

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28194 - Ley para la lucha
contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por el Decreto
Supremo N° 047-2004-EF**

DECRETO SUPREMO N° 146-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 975 ha modificado diversos artículos de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía;

Que, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 047-2004-EF, Reglamento de la Ley antes mencionada, a fin de adecuarlo a la legislación vigente, así como incluir otras normas que permitan una mejor aplicación de las disposiciones que la Ley N° 28194 establece;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28194 y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la publicación de los Medios de Pago

Sustitúyase el artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 147-2004-EF, por el siguiente texto: "Artículo 4-A.- PUBLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO

La SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deberá publicar en su página web la relación de:

a) Las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encuentran autorizadas a operar.

b) Las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, y de las tarjetas de crédito que éstas emitan, consignando el nombre de la(s) Empresa(s) del Sistema Financiero a través de la(s) cual(es) se canaliza(n) los pagos en virtud de convenios de recaudación o cobranza.

c) Las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que éstas emitan, consignando el nombre de la(s) Empresa(s) del Sistema Financiero a través de la(s) cual(es) se canaliza(n) los pagos en virtud de convenios de recaudación o cobranza.

A tal efecto, las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicar a la SUNAT la relación de los Medios de Pago con los que operan y de aquéllos sobre los cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Cualquier modificación que se produzca deberá ser comunicada a la SUNAT por las Empresas del Sistema Financiero con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la referida modificación, la cual se deberá señalar expresamente. Recibida la comunicación, la SUNAT deberá actualizar la relación y publicarla en su página web dentro de los doce (12) días hábiles siguientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por parte de las Empresas del Sistema Financiero configura la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176° del Código Tributario".

Artículo 2°.- De los contribuyentes con Estabilidad Tributaria

Incorpórese, como cuarto párrafo del numeral 1) de la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, el siguiente texto:

“Cuarta.- CONTRIBUYENTES CON ESTABILIDAD TRIBUTARIA

(...)

Lo dispuesto en el presente numeral también será de aplicación tratándose de contribuyentes que gocen del beneficio de estabilidad tributaria, según el cual no les son de aplicación los cambios que se introduzcan en el Impuesto a las Transacciones Financieras vigente al momento de la suscripción del convenio o contrato respectivo”.

Artículo 3º.- De las cuentas abiertas para el pago y cobro de pensiones alimenticias

Incorpórese al Decreto Supremo N° 047-2004-EF, como Sexta Disposición Final, el siguiente texto:

“Sexta.- CUENTAS ABIERTAS PARA EL PAGO Y COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

De conformidad con el artículo 566º del Código Procesal Civil, las cuentas de ahorros abiertas en las Empresas del Sistema Financiero única y exclusivamente para el pago y cobro de pensión alimenticia ordenada judicialmente, están exoneradas del Impuesto a las Transacciones Financieras.

A tal efecto, los contribuyentes presentarán ante la Empresa del Sistema Financiero una declaración jurada según el modelo contenido en el Anexo 2, en la que declararán que en dicha cuenta se realizará exclusivamente el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada judicialmente.

Si el contribuyente deja de utilizar dicha cuenta para las operaciones antes indicadas, deberá informarlo a la Empresa del Sistema Financiero con cinco (5) días hábiles de anticipación, según el modelo que se indica en el Anexo 3”.

Artículo 4º.- Modificación del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 047-2004-EF

Sustitúyase el anexo 2 del Decreto Supremo N° 047- 2004-EF, por el siguiente:

**ANEXO 2
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA ACREDITAR CUENTAS EN LAS QUE SE
REALIZAN OPERACIONES EXONERADAS**

Ciudad y fecha

Señores:

..... (1)

Presente.-

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad, declaro bajo juramento que la(s) cuenta(s) que detallo a continuación, abierta(s) en su empresa, será(n) utilizada(s) para realizar operaciones exoneradas, según lo establecido en el Apéndice de la Ley N° 28194 o en el artículo 566º del Código Procesal Civil:

| Nº Cuenta | Tipo de Cuenta | Moneda | Supuesto Exonerado |
|-----------|----------------|--------|--------------------|
| (2) | (3) | (4) | (5) |
| | | | |

Por intermedio de la presente me comprometo a comunicarles cualquier modificación que pudiera presentarse en la información detallada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Asimismo, autorizo a su institución a entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, cuando ésta lo requiera, el original o copia del presente documento.

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fi el expresión de la verdad.

Nombre, apellido y documento de identidad del representante legal.

Nombre o razón social y Número de RUC del contribuyente.

(1) Nombre de la Empresa del Sistema Financiero

(2) Número de cuenta del contribuyente en la Empresa del Sistema Financiero

(3) Cuenta de ahorros, cuenta corriente, etc.

(4) Soles, dólares, etc.

(5) Inciso al que corresponda la exoneración de la cuenta del contribuyente, según lo establecido en el Apéndice de la Ley N° 28194 o en el artículo 566° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- Modificación del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2004-EF

Sustitúyase el anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, por el siguiente:

ANEXO 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA ACREDITAR BAJA DE CUENTAS EN LAS QUE SE REALIZAN OPERACIONES EXONERADAS

Ciudad y fecha

Señores:

..... (1)

Presente.-

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad, declaro bajo juramento que la(s) cuenta(s) que detallo a continuación, abierta(s) en su empresa, ya no será(n) utilizada(s) para realizar operaciones exoneradas, según lo establecido en el Apéndice de la Ley N° 28194 o en el artículo 566° del Código Procesal Civil:

| N° Cuenta | Tipo de Cuenta | Moneda | Supuesto Exonerado |
|-----------|----------------|--------|--------------------|
| (2) | (3) | (4) | (5) |
| | | | |

Por intermedio de la presente autorizo a su institución a entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, cuando ésta lo requiera, el original o copia del presente documento.

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fi el expresión de la verdad.

Nombre, apellido y documento de identidad del representante legal.

Nombre o razón social y Número de RUC del contribuyente.

(1) Nombre de la Empresa del Sistema Financiero

(2) Número de cuenta del contribuyente en la Empresa del Sistema Financiero

(3) Cuenta de ahorros, cuenta corriente, etc.

(4) Soles, dólares, etc.

(5) Inciso al que corresponda la exoneración de la cuenta del contribuyente, según lo establecido en el Apéndice de la Ley N° 28194 o en el artículo 566° del Código Procesal Civil.

Artículo 6°.- Modificación del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 047-2004-EF
Sustitúyase el anexo 6 del Decreto Supremo N° 047- 2004-EF, por el siguiente:

ANEXO 6
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE GOCE DEL BENEFICIO DE ESTABILIDAD
TRIBUTARIA

Ciudad y fecha
Señores SUNAT

Presente.-

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad, declaro bajo juramento que a la fecha se encuentra vigente a mi favor (a favor de mi representada) un convenio (contrato) que conlleva el otorgamiento del beneficio de estabilidad tributaria según el cual no son aplicables:

a) Los impuestos que se creen con posterioridad a su suscripción.

b) Los cambios que se efectúen en el Impuesto a las Transacciones Financieras que se hubiera estabilizado.

En consecuencia, solicito a ustedes se expida la "Constancia de presentación de la declaración jurada de goce del beneficio de estabilidad tributaria" a que se refiere el numeral 1 de la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, para efecto de su presentación ante los agentes de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras – Ley N° 28194.

Adjunto, para tal fin, una copia simple del texto íntegro de los documentos suscritos y de las modificaciones correspondientes, los que constan en folios.

Por intermedio de la presente me comprometo a comunicarles cualquier modificación que pudiera presentarse sobre dicha situación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su ocurrencia.

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Nombre, apellido y documento de identidad del representante legal.

Nombre o razón social y Número de RUC del contribuyente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas